



## CORRIENTES

### **LEY 6485**

### **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Apruébase como Digesto Jurídico de la Provincia, el Digesto Interno de Leyes de la H. Cámara de Diputados

Sanción: 22/11/2018; Promulgación: 07/12/2018;

Boletín Oficial: 11/12/2018

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes,  
Sancionan con Fuerza de:

Ley

Artículo 1º.- Objeto. Apruébase como Digesto Jurídico de la Provincia, el Digesto Interno de Leyes de la H. Cámara de Diputados, aprobado por Resolución N° 23, en la sesión plenaria del 18 de abril de 2018 al que se accede en esta dirección web:

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/index.html>.

Art. 2º.- Integración e interpretación. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico de la provincia, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho.-

Art. 3º.- Publicidad. Se otorga valor oficial al Digesto Jurídico de la Provincia en las respectivas páginas oficiales de las Cámaras de Diputados y Senadores como también de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la reproducción de las leyes, sus decretos reglamentarios y los decretos leyes que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto.-

Art. 4º.- Facultad. Los Presidentes de ambas cámaras legislativas coordinarán el seguimiento, control y actualización del Digesto Jurídico de la Provincia y podrán, por resolución; asignar el personal de cada cámara que cumpla dicha tarea.-

Art. 5º.- Atribuciones. Cada uno de los Presidentes de cada Cámara podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido y estos deberán colaborar. Asimismo, cada Presidente podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados, nacionales o provinciales.-

Art. 6º.- Modificaciones. Las modificaciones a las leyes y decretos integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia, deberán ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o decreto ley de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento.-

Art. 7º.- Asiento de la base de datos documental y referencial. Recursos propios. La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base de datos documental y referencial del “Digesto Jurídico de la Provincia”.-

Art. 8º.- Impresión de ejemplares. Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la impresión de ejemplares del Digesto Jurídico de la Provincia, imputándose el gasto a la partida que deberá asignar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2019.-

Art. 9º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

